ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

G.P.O. APARTADO 2350 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

TELEX: 3252678
3654319
3855245

#258

CERTIFICACION

Yo, Miguel Dávila Cintrón, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial, certifico que de acuerdo con el libro de actas del Comité de Inversiones Industriales en la reunión celebrada el 22 de enero de 1990, se presentó para aprobación el Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Habiendo quórum constituido para esta reunión y por unanimidad de los miembros presentes, mediante moción presentada y debidamente secundada, dicho Comité aprobó el Reglamento.

Basándose en ello, el Sr. Alfredo Salazar, Jr., Administrador de la Administración de Fomento Económico, aprobó una resolución para la Compañía de Fomento Industrial adoptando el Reglamento. La Resolución lleva el Número 90-31 del 26 de marzo de 1990.

Certifico, además, que esta resolución al día de hoy no ha sido alterada, modificada ni dejada sin efecto por lo cual está vigente con toda su fuerza y vigor.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 1990.

M. Dávila

Miguel Dávila Cintrón
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

4258

RESOLUCION PARA LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

En la reunión del Comité de Inversiones Industriales de Puerto Rico, celebrada el 22 de enero de 1990, se presentó para aprobación el Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico. Se señaló que el uso de los fondos será reglamentado por el mismo y se depositarán en una cuenta especial. Estos fondos constituyen un instrumento positivo para la creación de empleos en Puerto Rico. Pueden utilizarse en áreas de investigación y desarrollo en conjunto con las industrias participantes en el programa. Se pueden utilizar para contratar peritos en proyectos grandes y altamente especializados. A los efectos se aprobó la adopción del Reglamento presentado.

Por la autoridad que me confiere la ley, yo, Alfredo Salazar, Jr., Administrador de la Administración de Fomento Económico, apruebo la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO 90- 31

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DINEROS DEL FONDO ESPECIAL DE LA LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar el Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Se dispone, además, que de acuerdo con la Sección 13 de dicho Reglamento, el mismo deberá ser radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado a tenor de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988 y tendrá vigencia y con toda la fuerza de ley 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de marzo de 1990.

APROBADO

ALFREDO SALAZAR, JR.
ADMINISTRADOR

Núm. 4254
Fecha: 12 de junio de 1990
2:28 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE LOS DINEROS DEL FONDO ESPECIAL DE LA LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO

Sección 1. - Base legal

El Comité sobre Inversiones Industriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Orden Ejecutiva del Gobernador aprobada mediante el Boletín Administrativo Núm. GE-126 del 31 de julio de 1951, según enmendado, adopta el presente reglamento en virtud de la autoridad que le confiere la Sección 3(a) de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico. Se establece este reglamento para disponer los usos que se darán a los dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Sección 2. - Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico - cualquier organismo administrativo del Gobierno del Estado Libre Asociado autorizado por ley para llevar a cabo funciones relacionadas con los propósitos del Fondo Especial.

(b) Universidades públicas - instituciones de educación superior financiadas con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Universidades privadas - instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de

Educación Superior que operan con fondos provenientes del sector privado.

(d) Ley - Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

(e) Fondo Especial - fondo establecido por el Secretario de Hacienda con los dineros producto de la contribución adicional especial de .00075 del volumen de ventas de negocios exentos que generen ingresos de fomento industrial mayores de un millón de dólares ($1,000,000) durante cualquier año contributivo, la que nunca será mayor de la mitad del uno porciento (.005) del ingreso de fomento industrial, a tenor con las disposiciones de la Sección 3(a) de la Ley.

(f) Comité - Comité sobre Inversiones Industriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) Investigación científica y técnica - investigación realizada con el propósito de adquirir conocimientos nuevos, sobre los fundamentos más importantes de fenómenos y hechos observables ya sea sin identificar un uso o aplicación particular para éstos o dirigida hacia un objetivo o meta específica.

(h) Desarrollo de productos - trabajo sistemático empleando conocimientos existentes adquiridos mediante investigación y/o experiencia práctica y que va dirigido a producir nuevos productos y procesos industriales, o a mejorar sustancialmente aquellos ya producidos e instalados.

(i) Familias o personas en extrema probreza - personas o familias que por razón del desempleo

crónico, o cualesquiera otras consideraciones, estén en rezago económico o marginadas, según identificadas por la Oficina del Programa de Rehabilitación Económica y Social a Familias en Extrema Pobreza (PRES).

(j) Oficina de Rehabilitación Económica - Oficina del Programa de Rehabilitación Económica y Social a Familias en Extrema Pobreza adscrita al Departamento de Servicios Sociales creada por la Orden Ejecutiva Núm. 5019-A del 2 de noviembre de 1987.

(k) Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico - corporación sin fines de lucro, organizada y operada exclusivamente con el propósito de promover la excelencia en el sistema de instrucción pública y de organizar un programa anual de reconocimientos a maestros del salón de clases sobresalientes en sus ejecutorias como tales. Se organizó bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se registró bajo el Núm. 16910 el 18 de diciembre de 1986. Se instituyó un premio fijo anual de $5,000 para cien maestros a ser galardonados. Está dirigido por una Junta de Directores, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

(l) Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico - programa establecido mediante Orden Ejecutiva del Gobernador, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, para reconocer la labor de excelencia en el Cuerpo de la Policía de Puerto

Rico, con premios fijos anuales de $5,000, $8,000 y $10,000 para los miembros del Cuerpo a ser galardonados. Está dirigido por un Comité Seleccionador de Premios para los Miembros de la Policía nombrado por el Gobernador de Puerto Rico. Fue incluído en el Fondo Especial mediante la Ley Núm. 29 del 20 de julio de 1989.

(m) Corporación para Transformación Tecnológica (CTT) - instrumentalidad pública creada por la Ley Núm. 140 del 29 de julio de 1988 con el propósito de concentrar y optimizar los esfuerzos que llevan a cabo el Gobierno de Puerto Rico y el sector privado para incrementar la aplicación de la ciencia y la tecnología como impulso a la manufactura, a las empresas de servicio y a la agro-industria.

(n) Corporación para el Desarrollo Tecnológico de los Recursos Tropicales de Puerto Rico (TROPICO) - instrumentalidad pública creada por la Ley Núm. 135 del 22 de julio de 1988 con el propósito de promover el desarrollo de nuevas tecnologías en recursos tropicales de forma que Puerto Rico se beneficie de las ventajas naturales en el desarrollo competitivo de agricultura, ganadería, pesca, agro-industria, recursos acuáticos y marinos, forestales y terrestres, fuentes renovables de energía, medicina tropical y otros, con sujeción a la política pública de conservación de nuestros recursos naturales.

Sección 3. - Utilización y Propósitos del Fondo Especial

Los dineros del Fondo Especial se utilizarán

exclusivamente para los fines y en la proporción que a continuación se indica:

(a) Dos terceras (2/3) partes para la investigación científica y técnica y el desarollo de nuevos productos, y procesos industriales, lo cual podrá llevarse a cabo, entre otros, directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales, o con cualquier persona natural o jurídica con competencia y experiencia. Diez porciento (10%) de esta proporción se destinará por partes iguales al Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y al Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

(b) Una tercera (1/3) parte para el desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que, por razón del desempleo crónico o cualesquiera otras consideraciones, estén en rezago económico o marginadas y para cuya rehabilitación se requiera acción gubernamental mas allá de los servicios tradicionales de la Rama Ejecutiva para integrarlos a las corrientes modernas del desarrollo socioeconómico.

No obstante lo anterior, se dispone que durante los primeros dos años a partir de 1990, se asignará una cantidad de $500,000 para cubrir el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y $262,000 para cubrir el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Al inicio de cada año fiscal el Secretario de Hacienda certificará al Comité los dineros ingresados al

Fondo Especial por concepto de la contribución adicional recaudada durante el año fiscal inmediatamente anterior; y el Comité asignará los dineros a ser utilizados conforme a la proporción antes mencionada.

Sección 4. - Alcance

Este Reglamento será aplicable a todo proyecto presentado por cualquier persona natural o jurídica, empresa, institución de educación superior y/o instrumentalidad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo investigación científica y técnica y/o desarrollo de nuevos productos y procesos industriales; a las solicitudes presentadas por la Oficina del Programa de Rehabilitación Económica y Social a Familias en Extrema Pobreza (PRES) del Departamento de Servicios Sociales, y a la petición de recursos destinados al Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y al Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Sección 5. - Solicitud de fondos para investigación y desarrollo

La solicitud de recursos para la investigación científica y técnica y para el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Podrán ser elegibles aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones de educación superior y/o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleven a cabo, patrocinen o promuevan actividades de investigación y desarrollo científico y técnico directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales o con universidades

públicas o privadas o con cualquier persona natural o jurídica con competencia y experiencia.

(b) La solicitud para elegibilidad deberá incluir:

(1) Identidad del solicitante

(a) Credenciales

(b) Experiencia en actividades de investigación y desarrollo

(1) Publicaciones

(2) Patentes o licencias de productos

(2) Descripción del proyecto

(a) Nombre del proyecto

(b) Tabla de contenido

(c) Resumen del proyecto

(3) Impacto potencial del producto/proceso en el mercado

(a) Descripción de tendencias en el mercado

(b) Productos/procesos con los que pueda competir

(c) Estrategias para mercadear el producto/proceso

(4) Fuentes y capacidad financiera

(a) Fuentes de financiamiento solicitadas

(1) Préstamos/garantías/bonos

(2) Concesiones ("grants")

(3) Contratos (licencias, derechos etc.)

(b) Evidencia de capacidad financiera para costear la parte del proyecto no cubierta por los recursos del Fondo.

(5) Usos que se le darán a los dineros solicitados del Fondo y costo estimado del proyecto.

(6) Cualquier otra información que el Comité sobre Inversiones Industriales considere necesaria para el análisis de la solicitud.

(c) Procedimiento para el trámite de solicitudes

(1) La solicitud se radicará utilizando el formulario "Solicitud de Fondos para Investigación y Desarrollo".

(2) Deberá radicarse en la Oficina del Administrador de la Administración de Fomento Económico, Ave. Franklin D. Roosevelt 355, Hato Rey, PR - 00918.

(3) La Administración de Fomento Económico evaluará la solicitud y recomendará al Comité conforme a las normas establecidas, tomando en consideración los fondos disponibles y los méritos del proyecto bajo consideración.

(4) Los casos evaluados se enviarán para consideración y aprobación final del Comité. La cantidad será asignada a discreción del Comité y dependerá de los recursos disponibles y del costo del proyecto.

(5) Luego de que el Comité apruebe la solicitud, la persona o empresa elegible formalizará un contrato con la Compañía de Fomento Industrial en el que se comprometerá a utilizar el dinero para los usos establecidos.

(6) Los fondos se concederán además de cualquier otra ayuda que la persona y/o empresa pueda solicitar o recibir bajo cualquier otro programa.

(d) Método de desembolso de los fondos aprobados.

El Secretario de Hacienda transferirá los fondos a la Compañía de Fomento Industrial a base de los desembolsos trimestrales que se proyecten. La Compañía de Fomento Industrial desembolsará los fondos, según los términos y condiciones del contrato formalizado.

(e) Usos de los fondos

Los fondos para investigación y desarrollo serán utilizados para los siguientes propósitos:

(1) Adquisición de equipo y materiales para uso y consumo directo y exclusivo en laboratorios utilizados para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales.

(2) Para proyectos de demostración y para preparar prototipos de patentes obtenidas.

(3) Instalación de equipo para uso y consumo directo y exclusivo en las facilidades utilizadas para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales.

(4) Pago de asistencia técnica necesaria para llevar a cabo los procesos investigativos.

(5) Validación de patentes en investigación de interferencia con otras patentes.

(6) Adquisición y/o mejoras de planta física

destinada a actividades de investigación y desarrollo.

(7) Subsidio de arrendamiento de estructuras físicas utilizadas en actividades de investigación y desarrollo.

(8) Para gastos de administración del proyecto, hasta el máximo autorizado por el Comité.

(9) Para cualesquiera otros propósitos enmarcados en la política pública de investigación y desarrollo de la Ley, según aprobados por el Comité.

Sección 6. - Solicitud de fondos para rehabilitación económica

La solicitud de fondos para el desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias en rezago económico o marginadas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Los dineros de esta parte del Fondo Especial serán asignados a la Oficina del Programa de Rehabilitación Económica a Familias en Extrema Pobreza adscrita al Departamento de Servicios Sociales, creada por la Orden Ejecutiva Núm. 5019-A del 2 de noviembre de 1987.

(b) El Secretario de Hacienda informará al Comité durante los primeros quince (15) días de cada año fiscal, el monto de la cantidad disponible para este particular.

(c) El Departamento de Servicios Sociales someterá al Comité un plan anual para el uso específico de estos fondos, el cual deberá acompañarse con un informe de los dineros asignados durante el

año anterior. Este informe será sometido durante los primeros quince (15) días del año fiscal.

(d) Los dineros asignados al Programa de Rehabilitación Económica serán utilizados exclusivamente para los propósitos siguientes:

(1) Producir fuentes de empleo en sectores de extrema pobreza con fines de mejorar las oportunidades de empleo de los participantes del Programa.

(2) Financiar las actividades diseñadas para aumentar las experiencias y destrezas ocupacionales de los miembros empleables de las familias en sectores de extrema pobreza en áreas tales como: comunicación verbal y escrita, educación vocacional o adiestramiento, interacción social y otras que les permitan competir en igualdad de condiciones con personas de otros sectores más aventajados.

(3) Proveer ayuda económica para gastos en que se incurren en la búsqueda de empleo, a saber: retratos, certificaciones, transportación y exámenes médicos, entre otros.

(4) Establecer talleres protegidos y transicionales para personas en rezago económico que deseen trabajar pero, que por razón de factores tales como poca preparación académica y/o vocacional, problemas de salud, historial personal o carácter, no pueden emplearse en los empleos existentes bajo condiciones ordinarias, por lo cual

necesitan un ambiente especial, protegido y de supervisión.

(5) Proveer ayuda económica para ofrecer servicio de amas de casa que interesen trabajar y estén impedidas de hacerlo por tener que cuidar miembros de la familia, enfermos, incapacitados o dependientes.

(6) Financiar actividades de grupos pequeños dirigidos a la modificación de conducta para la motivación al trabajo en las personas que han desarrollado apatía hacia la búsqueda y aceptación de empleo aunque esté disponible.

(7) Financiar la evaluación de sectores o comunidades con el propósito de diseñar programas dirigidos a combatir la pobreza extrema.

(8) Para otros fines y/o propósitos encaminados a combatir la pobreza extrema, o a solucionar los problemas de las personas o familias con rezago económico o marginados.

(e) Previa autorización del Comité, el uso de los fondos informados en el plan anual podrá ajustarse a tono con los cambios en las necesidades físicas, económicas y sociales de las familias con rezago económico.

Sección 7. - Solicitud de fondos para premiar excelencia

La Junta de Directores del Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y el Comité Seleccionador de Premios para los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico solicitarán al Departamento de Hacienda aquella parte del Fondo Especial que les ha sido asignada para

galardonar a los maestros del sistema de instrucción pública y a los miembros de la Policía sobresalientes en sus ejecutorias.

Sección 8. - Facultades del Comité sobre Inversiones Industriales

El Comité podrá:

(a) Denegar cualquier petición de recursos aquí enmarcados cuando se demuestre que la información suministrada por el/los solicitantes es insuficiente, falsa o fraudulenta, o que no cumple con los requisitos de elegibilidad.

(b) Consultar con CTT, TROPICO y otras agencias o instituciones públicas o privadas la evaluación de las solicitudes para uso de los fondos.

(c) Retirar la ayuda si la actividad desarrollada no es la aprobada para uso de los fondos.

(d) Requerir de cada proyecto financiado un informe anual que detalle los usos dados a los fondos.

Sección 9. - Determinaciones finales

El Comité notificará por correo a la brevedad posible sus determinaciones sobre la distribución y uso de los fondos; y archivará copia de sus decisiones finales y constancia de la notificación.

Sección 10. - Confidencialidad

La información obtenida por el Comité no se revelará a persona o autoridad alguna a no ser en cumplimiento de una citación judicial o administrativa emitida legalmente, o mediante autorización y permiso escrito de la persona o entidad que somete la información.

Sección 11. - Separabilidad

En caso de que un tribunal de jurisdicción competente declarase inconstitucional cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento, la

sentencia dictada no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento. Por consiguiente, los efectos de la decisión del tribunal quedarán limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del Reglamento que fuese declarada inconstitucional.

Sección 12. - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y su Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico a

Por: _____
Antonio J. Colorado